T-0197996



1288

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON

COCHABAMBA - BOLIVIA

## YANINA ISABEL MAMANI ASCUY

Nacida en Argentína, ha obtenido Diponia Académico en la Universidad Mayor de San Simón el 04 de agosto del 2015.

En uso de la atribución conferida por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, se otorga el TÍTULO EN PROVISIÓN NACIONAL de:

# **BIOQUIMICA FARMACEUTICA**

Para el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con los derechos y obligaciones que la ley señala.

Es otorgado, firmado y sellado en la ciudad de Cochabamba, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

Mgr. WALDO JMENEZ VALDIVIA

DE ROLANIO LOPEZ HERBAS

Secretario General



A-0201202



1120

# Universidad Mayor de San Simón

Cochabamba - Bolivia

POR CUANTO:

## YANINA ISABEL MAMANI ASCUY

Nacida en Argentina, concluyó el Plan de Estudios y aprobó la modalidad de titulación establecida en la Facultad de Bioquímica y Farmacia para obtener el grado académico de Licenciatura.

## POR TANTO:

En representación de la Universidad y en ejercicio de la Autonomía Universitaria consagrada por la Constitución Política del Estado, se otorga DIPLOMA ACADÉMICO de:

# **BIOQUIMICA FARMACEUTICA**

En reconocimiento a la formación académica obtenida para el ejercicio de la profesión.

Cochabamba, 04 de agosto del 2015

Mgr. WALDWIMENEZ VALDIVIA

Dea HENNY K. PINTO SAVALOS Decama Fac, Bioquimica y Farmacia

Dr. ROLANDO LOPEZ HERBAS Secretario General









Macrizale Prof. Min. Solid y Deporter N° M-2754

Reg. Cologie Departmental N° MAY-3994

Reg. Unided Departmental de Salad N° 2186/18

Trule Academica Ala 04/06/1015

Trule Provision Nucleoid After 38/06/2015

Certificade Especialisted Ala

Testes de Regione 13 de Mayo de 2016





CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
"CONTRATACIÓN DE 12 CONSULTORES DE LINEA PROFESIONALES DE SALUD 2 (BIOQUÍMICOS)
PARA CENTROS DE SALUD AMBULATORIOS"
SMS-ANIPEN SOZO219 - CONTRATO N. 113/2019
CUCE: 19-1301-00-945171-1-1

Conste por el presente Contrato Administrativo para la prestación de servicios de consultoria, que celebran por una parte la Secretaria Municipal de Salud del Octierno Autónomo Municipal de Cochabamba, con NIT Nº 1021380225, con domicilio en Calle Cotombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, en la ciudad de Cochabamba, provincia Cercado, representada legalmente por el Lic ENRIQUE TORRICO OCAMPO, con cedura de identidad Nº 3782995 expedida en la ciudad de Cochabamba, en calidad de Secretario Municipal de Secretaria de Salud. conforme acredita el Decreto Edi Nº 015/2019 de fecha 10 de enero de 2019 y a Decreto Ejecutivo Nº 043/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, que en adelante se denominara las ENTIDAD, y por otra parte YANINA ISABEL MAMANI ASCUY, con Cedura de Identidad 9353/145 expedida en Cochabamba, con domicilio en la Av. Bianco Galindo Km. 12 % Nº 416 – Quitacollo — Cochabamba, que en adelante se denominara el CONSULTOR, quienes celebrari y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes clausulas. al tenor de las siguientes clausulas.

#### CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES).

CLAUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)—
La ENTIDAD, mediante la modalidad de Contratación ANPE, a requerimiento del Dr. Rafael Antorio Guiroga:
M.— Consistor de Linea Coordinador Médico Balud Escolar S.M.S., corno Unidad Solicitante, vía Dra.
Giovana Colodro Navarno - Directora de Centros de Salud de Primer Nivel S.M.S. Directora de la Unidad
Solicitante, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto
Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Basicas del Sistema de Administración de Blenes
y Servicios (NB-SABS) sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), pará la
Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE),
convocó en fecha 92 de Mayo de 2019, a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratación el
Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Unico de Contrataciónes Estatales
(CUCE) 19-1301-00-945171-11. Primera Convocatoria, Primera Publicación, en base a lo solicitado en el
Documento Base de Contratación (DBC). Concluida la etapa de evaluación de propuestas, en base al
Informe de Evaluación y Recomendación CITE: INF. COM SMS-ANPE N° 50/2019 de fectua 20 de Mayo de
2019, emitido por la Comisión de Calificación conformada por los funcionarios. Dr. Rafael Anterio Quiroga
Menacho - COORDINADOR MÉDICO SALUD ESCOLAR - SMS, la Dra. Giovana Colodro Navarro -2019, emitido por la Comisión de Calificación conformada por los funcionanos. Dr. Rafael Antonio Guiroga Menacho - COORDINADOR MÉDICO SALUD ESCOLAR - SMS, la Dra. Giovana Colodro Navaro DIRECTORA CENTROS DE SALUD PRIMER NIVEL - SMS y el Lic. Hamel-Lett Ossa Lozada - ENCARGADO DE FUNCIÓN 3 - SMS, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las facultades dispensadas por el D.S. 0181 y Decreto Ejecutivo Nº 043/2017 de 02 de mayo de 2017, emite Resolución Administrativa de Adjudicación SMS-ANPE Nº 50/2019 de fecha 24 de Mayo de 2019, adjudicando en el mismo al consultor YANINA ISABEL MAMANI ASCUY, al cumbir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (CEIO). cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC).

#### CLAUSULA SEGUNDA: (LEGISLACIÓN APLICABLE) -

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

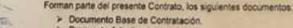
- Constitución Política del Estado.
- Ley Nº 1178, de 20 de Julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
   Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de Junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.
- Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.
- Otras disposiciones relacionadas

#### CLAÚSULA TERCERA: (OBJETO Y CAUSA).-

El objeto del presente contrato es la "CONTRATACIÓN DE 12 CONSULTORES DE LINEA PROFESIONALES DE SALUD 2 (BIOQUIMICOS) PARA CENTROS DE SALUD AMBULATORIOS", que en adelante se denominará la CONSULTORÍA, con el objeto de brindar atención en los servicios de farmacia y laboratorio dando continuidad y calidad a la población en general y los pacientes contemplados en la Ley 475, que acuden a los Centros de Salud del Municipio de Cochabamba, bajo la modalidad de Consultor individual de linea, servicios provistos por el CONSULTOR de conformidad con el DBC y propuesta

adjudicada, con estricta y absoluta sujección al presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO).-



- Propuesta Adjudicada. Documento de Adjudicación.
- Certificado RUPE
- Otros documentos específicos de acuerdo al objeto de la contratación.

## CLAUSULA QUINTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).-

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, el CONSULTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:



del servicio de CONSULTORÍA objeto del presente contrato, de acuerdo con lo a) Itaalizar la prestación del servicio de CONSULTORÍA objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su propuesta.
b) Cumplir cada una de las ciáusulas del presente contrato y el DBC.
c) Prestar el servicio en forma eficiente, oportuna en el hospital designado durante ocho horas.

continues o discontinues.

Entregar en medio físico y digital el informe mensual de las actividades realizadas en ejemplar con la documentación de respaldo en el lapso máximo de 5 días hábiles, tuego de haber e) Entregar en medio físico y digital el informe final en triple ejemplar con la documentación de oncluido el periodo mensual.

Entregar en medio físico y digital el informe final en triple ejemptar con la documentación de inspaido en el lapso máximo de 5 días hábiles, luego de haber concludo el periodo final. Cumptir con todas las obligaciones de acuerdo a los términos del contrato, en caso de que el documento presentado fuese observado por el supervisor, el mismo deberá ser devuelto al consultor de línea, para que este subsane las observaciones en el plazo máximo de 5 días hábiles. Por incumplimiento de asistencia y por medio día de falta, se realizará llamada de atención de manera escrita, emitida por el supervisor con visto bueno de la Secretaria Municipal de Satud, tres

manera escrita, emitida por el supervisor con visto bueno de la Secretaria Municipal de Salud, tres flamadas de atención será causal para la resolución del contrato.

Se concede 5 minutos de tolerancia en el horario de ingreso, por 5 retrasos en el mes se secretaria de contrato.

Asistir puntualmente a las reuniones de coordinación, información, capacitación y otras convocadas por el Secretario Municipal de Salud o el coordinador. Los Documentos, e informes elaborados por el consultor de servicios son de propiedad de la Secretana Municipal de Salud, no pudiendo ser utilizados en otras instituciones.
 Secretana Municipal de Salud, no pudiendo ser utilizados en otras instituciones.
 Concluido los servicios, el consultor en linea deberá hacer entrega de los bienes asignados a su persona caso contrario será pasible a procesos judiciales.

1904

Mantener la condición de persona habilitada para contratar con el Estado durante todo el periodo

que dure el presente contrato y hasta la liquidación del mismo m) Los proponentes no deben estar comprendidos dentro los impedimentos establecidos en el Art.-

43 del Decreto Supremo Nº 0181 de 28 de junio de 2009.

n) Presentar al supervisor su declaración jurada cobre la doble percepción de remuneración en aplicación al Decreto Supremo Nº 2242 de fecha 08 de enero de 2015, art. - 27 (doble percepción), previa emisión a la orden de proceder de inicio de la consultoria

 e) El Consultor de Linea, al encontrarse sujeto al Régimen Complementario de Impuestos al Valor Agregado (RC-IVA), presentará su registro en el Servicio de Impuestos Nacionales como contribuyente directo del RC-IVA, siendo responsabilidad del consultor presentar la declaración jurada trimestral al Servicio de Impuestos Nacionales.

p) En lo referido a los aportes los consultores en el marco de la Ley de Pensiones Nº 065 del 10 de diciembre de 2010 el consultor deberá realizar las aportaciones correspondientes y presentar fotocopia simple del "Formulario de Pago de contribuciones de Asegurados Independientes"

## Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones.

a) Apoyar al COLSULTOR proporcionando la información necesaria, apoyo logistico y todas las condiciones. de trabajo e insumos para el desarrollo de la CONSULTORIA.

b) Dar conformidad al servicio de CONSULTORIA, en un plazo no mayor de 5 días hábiles computables a

artir de la recepción del informe Realizar el pago de la CONSULTORIA en un plazo no mayor de 10 días hábiles computables a partir de la emisión de la conformidad a favor del CONSULTOR.

Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Ejercer control y seguimiento de la ejecución del servicio de la consultoria para lograr los objetivos planteados.

Controlar el cumplimiento del horario y horas de trabajo definidas por la entidad.

Coordinar la metodología y el cronograma de las actividades a desarrollarse para la prestación de servicios.

h) Revisar y aprobar los informes mensuales de ejecución del servicio para los correspondientes pagos mensuales.

Revisar y aprobar el formato y contenido del informe final del servicio para el pago total por la prestación del servicio

Asignar al consultor/a, el área o lugar donde prestará sus servicios.

Solicitar al Consultor de Linea su declaración jurada sobre la doble percepción de remuneración en aplicación al Decreto Supremo Nº 2242 de fecha 08 de enero de 2015, art. - 27 (doble percepción). previa emisión a la orden de proceder de inicio de la consultoria.

#### CLAUSULA SEXTA: (VIGENCIA).

El contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente Contrato.

## CLAUSULA SEPTIMA: (COMPROMISO POR GARANTIA) -

A la suscripción del contrato, el CONSULTOR se compromete ai fiel cumplimiento del mismo en todas sus

El CONSULTOR no está obligado a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni la Entidad a realizar la retención de los pagos parciales por concepto de Garantía de Cumplimiento de Contrato; sin embargo, en caso de que el CONSULTOR, incurriere en algún tipo de incumplimiento contractual, se tendrá al mismo como impedido de participar en los procesos de contrataciones del Estado, en el marco del artículo 43 del Decreto Supremo Nº 0181, por lo que para el efecto se procesará la Resolución de Contrato por causes atrituables el CONSULTOR

#### CLAUSULA OCTAVA: (ANTICIPO) -

La ENTIDAD no otorgará anticipos al CONSULTOR por tratarse de un Consultoria Individual de Línea, conforme dispone la normativa vigente aplicable a este tipo de contrato administrativo.

### CLAUSULA NOVENA: (PLAZO DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA)-

El CONSULTOR desarrollará sus actividades de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance del servicio, la propuesta acjudicada, los terminos de Referencia y en el PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS CALENDARIO, computables a partir de la emisión de la Orden de Inicio de la consultoria, emisido el Supervisor designado, previa suscripción de Contrato.

En el caso de que la finalización de la CONSULTORÍA, coincida con un día sábado, domingo o feriado, la misma será trasladada al siguiente dia hábil administrativo

## CLAUSULA DÉCIMA: (LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS).-

El servicio será ejecutado dentro la jurisdicción del Municipio de Cochabamba en centros de satud ambulatorios. Mismo que puede sufrir modificaciones a requerimiento del Supervisor.

## CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO).

El monto total para la Ejecución de la presente CONSULTORIA es de Bs. 39.624,00 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 BOLIVIANOS), y el monto individual mensual aceptado por ambas partes para la prestación de la CONSULTORIA objeto del presente Contrato es de Bs. 6.604.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO 00/100 BOLIVIANOS) Queda establecido que el monto consignado en entos sin excepción alguna, que sean necesarios para la el presente contrato incluye todos los elemrealización y cumplimiento de la CONSULTORÍA y no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto.

Es de exclusiva responsabilidad del CONSULTOR, prestar el servicio por el monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que hiciesen exceder dicho monto.

El pago se realizará de acuerdo al avance de la CONSULTORIA, conforme lo establecido en el presente contrato, según el siguiente detalle. El pago se realizara cada treinta (30) días previa presentación del informe de actividades del consultor e informe de conformidad del Supervisor, en función a los alcances establecidos. Para efectos de pago los consultores de Linea deberán presentar su descargo trimestral de RC IVA y fotocopia del formulario de pago de contribuciones de asegurados Independientes (Declaración Jurada) al Sistema Integral de Pensiones

El CONSULTOR presentará a la CONTRAPARTE, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico con fecha y firmado, que consignará todas las actividades realizadas para la ejecución de la CONSULTORÍA.

Los días de retraso en los que incurra el CONSULTOR por la entrega del informe periódico y el respectivo certificado de pago, serán contabilizados por la CONTRAPARTE, a efectos de deducir los mismos del plazo en que la ENTIDAD haya demorado en realizar el pago de los servicios prestados

La CONTRAPARTE una vez recibidos los informes, revisará cada uno de estos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la CONSULTORÍA y hará conocer al CONSULTOR la aprobación de los mismos o en su defecto comunicará sus observaciones. En ambos casos la CONTRAPARTE deberá comunicar su decisión respecto al informe en el plazo máximo de 5 días hábiles computados a partir de la fecha de su presentación. Si dentro del plazo señalado precedentemente, la CONTRAPARTE no se pronunciara respecto al informe, se aplicará el silencio administrativo positivo, considerándose a los informes

El informe periódico, aprobado por la CONTRAPARTE, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda de la ENTIDAD, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción, para que se procese el pago correspondiente. La entidad deberá exigir la presentación del comprobante del pago de Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones (SIP), antes de efectuar el o los pagos por la prestación del Servicio de CONSULTORIA. En el caso de Consultorias Individuales de Linea la Entidad podrá actuar como agente de retención y pago.

Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago, el CONSULTOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada dia adicional de retraso, a partir del dia sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interes pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario por el monto no pagado. valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre 385 días y multiplicándola por el número de días de retraso que incurra la ENTIDAD.

# CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA; (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS).-

Correrá por cuenta del CONSULTOR, en el marco de la relación contractual, el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de suscripción del presente contrato.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia, implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición tegal expresa, el CONSULTOR deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

## CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: (DERECHOS DEL CONSULTOR) -

ELAUSULA DECIMA TERCERA: (DERECHOS DES CONSULTOR).

El CONSULTOR, tiene derecho a plantear los rectamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por faita de pago del servicio prestantal, o por qualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato. Tales rectamos debierán ser planteados por escrito con el respeldo correspondiente, a la CONTRAPARTE, hasta ventre CO) disa hábiles posteriores al suceso.

La CONTRAPARTE, dectro del lapso impostergorio de cinco (5) dias hábiles, tomará conocimiento, analizar el rectamo y embra su resquiesta de forme sustentada el CONSULTOR eceptando o rechazando el rectamo. Dentro de este plazo, la CONTRAPARTE, podrá solicitar las aciarsiciones respectivas al CONSULTOR, para sustentar su decisión.

En los casos que así corresponda por la complejidad del rectamo, la CONTRAPARTE, podrá solicitar en el plazo de cinco (5) días adicionales, la emisión de informe a las dependencias técnica, financiera y/o legal de la ENTIDAD, según corresponda, a objeto de fundamentar la respuesta que se deba emitir para responder el CONSILI TOS.

En caso de que no se de respuesta dentro del piazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del CONSULTOR considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo. La CONTRAPARTE y la ENTIDAD, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cidancia.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: [FACTURACIÓN].

Para que se efectue el pago, el CONSULTOR deberá presentar los descargos imposfirvos correspondientes,
para que se efectue el pago, el CONSULTOR deberá presentar los descargos imposfirvos contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD
o la respectiva factura oficial por el monto del pago a favor de la ENTIDAD, caso contrario la ENTIDAD. Impuestos Nacionales

## CLAUSULA DECIMA QUINTA: [MODIFICACIONES AL CONTRATO] -

La modificación al contrato podrá realizarse hasta un máximo de dos (2) veces, no debiendo exceder el plazo de cada modificación al establecido en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 del Decreto Supremo Nº 0181.

## CLAUSULA DECIMA SEXTA: (CESIÓN) -

El CONSULTOR no podrà transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraldas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo

## CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: [MULTAS].

No aplica multas el presente Contrato.

## CLAUSULA DECIMA OCTAVA: (CONFIDENCIALIDAD).

Los materiales producidos por el CONSULTOR, así como la información a la que este tuviere acceso, durante o después de la ejecución presente contrato, tendrá carácter confidencial, quedando expresamente prohibida su divelgación a terceros, exceptuando los casos en que la ENTIDAD emita un pronunciamiento escrito estableciendo lo contrar

Asimismo, el CONSULTOR reconoce que la ENTIDAD es el único propietario de los productos y documentos productos en la CONSULTORIA.

#### AÚSULA DECIMA NOVENA: (EXONERACIÓN A LA ENTIDAD DE RESPONSABILIDADES POR DANO A TERCEROS

El CONSULTOR se obliga a tomar todas las previsiones que pudiesen surgir por daño a terceros, exprierando de estas obligaciones a la ENTIDAD.

#### CLAUSULA VIGESIMA: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO).

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 20.1. Por Cumplimiento del objeto de Contrato: Forma ordinaria de cumplimiento, donde la ENTIDAD como el CONSULTOR dan por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 20.2. Por Resolución del contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá unicamente por las siguientes causales.

#### 20.2.1.

- A requerimiento de la ENTIDAD, por causa atribuible al CONSULTOR:

  a) Por incumplimiento en la realización de la CONSULTORIA en el plazo establecido.
- b) Por suspensión en la prestación del servicio de la CONSULTORÍA sin justificación por seis (6) dias continuos.
- c) Por incumplimiento en la iniciación del servicio, al emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) dias calendario en movilizarse.
- d) Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas de la CONTRAPARTE

## 20.2.2

- A requerimiento del CONSULTOR, por causales atribuibles a la ENTIDAD:

  a) Si apartándose del objeto del Contrato, la ENTIDAD pretende efectuar modificaciones en
- relación a la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

  b) Por incumplimiento en los pagos por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en la que debla efectivizarse el pago.

20.2.3.

c) Por instrucciones injustificadas emanadás por la ENTIDAD para la suspensión del anrivido por más de treinta (30) días calendario. Procedimiento de Resolación por causas stribuibles a las partes. De acuerdo a las causales de Resolación de Confrato sentialadas precidentemente, y Considerando la naturaliza de las prestaciones del confrato que implica la realización de prestaciones cochiciones obtinas, periódicas o nujetas à cronograma, su terminación soro afectará a las prestaciones futuras, dobiendo consideratse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el CONSULTOR, según corresponda, dará aviso escrito mediante carta rotariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la ciausal que se aduce. Si destro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalmente con las esticacións de las prestaciones del servicio, se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las esticacións.

normalmente con las estipulaciones del Contrato y el requirente de la resolución expresars por escrito su conformidad a la solución, el aviso de intensión de resolución será retrado. Caso contrario, si al vencimiento del termino de los diez (10) dias hábites no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuarà, a cuyo fin la ENTIDAD o el CONSULTOR, según quien haya requesdo la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hacho efectiva.

Por acuerdo entre partes. Precederá ouando ambas partes oforquen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones:

a) Que las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de dar por terminada la relación

contractual por muto acuerdo

b) Que no exista causa de resolución imputable al contratista.
 c) Que la terminación de la relación contractual no afecte el interés público o que la continuidad.

de la misma sea innecesaria o inconveniente. Procedimiento de Resolución por mutuo acuerdo. Considerando la naturaleza de las 20.3.1. prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, periodicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas partes.

Cuando se efectúe la resolución por mutuo acuerdo, ambas partes deberán suscribir un documento de Resolución de Contrato, el cual deberá contener la siguiente información: partes suscribientes, antecedentes, condiciones para la Resolución de Contrato por acuerdo, alcances de la Resolución, inexistencia de obligación y conformidad de las partes.

Realizada la Resolución del contrato se procederá a efectuar la liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme la evaluación del grado de cumplimiento de los términos de referencia. Asimismo, no procedera la ejecución de garantía de cumplimiento de contrato, ni la ejecución de las retenciones por concepto de garantía de cumplimiento de contrato, tampoco procederá la publicación del CONSULTOR en el SICOES como impedido de participar en procesos de contratación.

Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. Considerando la naturaleza de las prestaciones del contrato que implica la realización de prestaciones continuas, penódicas o sujetas a cronograma, su terminación solo afectará a las prestaciones futuras, debiendo considerarse cumplidas las prestaciones ya realizadas por ambas

Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, el CONSULTOR, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite la prestación del servicio, comunicará por

escrito su intención de resolver el contrato, justificando la causa.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al CONSULTOR, suspenderá la ejecución del servicio y resolverá el Contrato. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el CONSULTOR suspenderá la ejecución del servicio de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortulto o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del servicio y resolverá el CONTRATO.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato donde establecerán los saldos en favor o en contra para su respectivo pago y/o cobro, según corresponda.

### CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).-

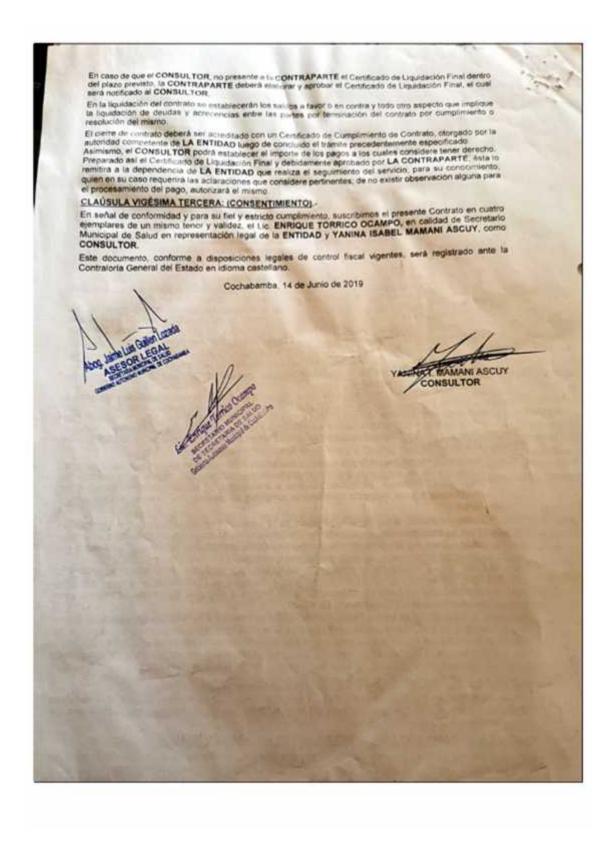
En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

#### CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL).

Dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de conclusión de la consultoria (entrega del producto final o finalización del plazo del sarvicio) o a la terminación del contrato por resolución, el CONSULTOR, elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio de CONSULTORIA. con fecha y la firma del representante del consultor a la CONTRAPARTE para su aprobación. La ENTIDAD a través de la CONTRAPARTE se reserva el derecho de realizar los ajustes que considere pertinentes previa a la aprobación del certificado de liquidación final







#### SEGUNDO CONTRATO MODIFICATORIO

PROCESO: SMS-ANPE N° 50/2019; CONTRATO N° 113/2019 "CONTRATACION DE 12 CONSULTORES DE LINEA PROFESIONALES DE SALUD 2 (BIOQUIMICOS) PARA CENTROS DE SALUD AMBULATORIOS"

Conste por el presente Contrato Administrativo Modificationio para la prestación de servicios de consultoria, que celebrar por analiparte la Secretaria Municipal de Salud del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabambia, con NIT Nº 1021389025, con demolio en Calle Colombia Esq. Av. Ayacucho Nº E-0115, en la ciudad de Cochabambia, provincia Cercado, representada legistmente por el Lic. ENROQUE TORRICO OCAMPO, con cedida de identidad Nº 3782995 especida en la ciudad de Cochabamba, en calidad de Secretario Municipal de Secretaria de Salud, conforme acredita el Decreto Esti Nº 1015/2019 de fecha 20 de marzo de 2020, que en adelante se denominara la ENTIDAD, y por otra parte la Sra. YANINA ISABEL MAMANI ASCUY, con Cedidia de Identificad Nº 9353148 especida en Cochabambia, con domicilio: Av. Blanco Galindo Km. 12 ½ № 410 - Quillacollo, de la ciudad de Cochabambia, que en adelante se denominarà el CONSULTOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes classiales:

PRIMERA - (ANTECEDENTES).- La ENTIDAD, mediante la modalidad de Contratación ANPE, en el proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Basicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Documento Base de Contratación (DBC), para la Contratación de Servicios Generales, en la Modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE). se convocó en fecha 02 de mayo de 2019, a personas naturales y juridicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar propuestas en el proceso de contratación, con Código Unico de Contrataciones Estatales (CUCE) 19-1301-00-945171-1-1, Primera Convocatoria, Primera Publicación, en base a lo solicitado en el Documento Base de Contratación (DBC). Concluida la etapa de evaluación de propuestas, en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación CITE: INF COM.SMS-ANPE Nº 50/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, emitido por la Comisión de Calificación, la Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las facultades dispensadas por el D.S. 0181 y Decreto Ejecutivo Nº 043/2017 de 02 de mayo de 2017, emite Resolución Administrativa de Adjudicación SMS-ANPE Nº 50/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, adjudicando en el mismo al consultor YANINA ISABEL MAMANI ASCUY, al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el Documento Base de Contratación (DBC), suscribiéndose en consecuencia el Contrato Administerativo Nº 113/2019 correspondiente al Proceso SMS-ANPEIN\* 50/2019 en fecha 14 de junio de 2019, para la PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA: "CONTRATACION DE 12 CONSULTORES DE LINEA PROFESIONALES DE SALUD 2 (BIOQUIMICOS) PARA CENTROS DE SALUD AMBULATORIOS"

El informe tácnico CITE. SS-H2 N I CSV 711/2020 de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Antonio Ouiroga Menacho – Profesional de Salud 3S.M.S., el cual en la justificación establece: "La prioxidad del contrato modificationo para el consultores de linea, es para promover que los centros de salud ambutatorios, cuenta con una atención eficiente y un funcionamiento económico independiente, y mejorando la calidad de vida, el bienestar colectivo, el acceso de la población a los servicios de salud y dar continuidad a los servicios de farmacia y laboratorio coordinando, planificando, supervisando los procedimientos de control de existencia y realización de pedidos para garantizar la dispensación continua de cada uno de los medicamentos según lista nacional de medicamentos LINAME, así como también recepcionar, procesar los dierentes tipos de muestras de laboratorio, para los eximenes y elaborar oportunamente los resultados.

g W

En este entendido y la imperiosa necesidad de continuar con el servicio de consultoria de linea para dar continuidad al servicio de farmacia y laboratorio coordinando, planificando, supervisando los procedimientos de control de existencia y realización de pedidos para garantizar la dispensación continua de cada uno de los medicamentos según lista nacional de medicamentos LINAME, así como también recepcionar, procesar los diferentes tipos de muestras de laboratorio, para los examenes y elaborar oportunamente los resultados, se recomienda la ampliación del servicio consultor de linea."

Finalmente el indicado informe en CONCLUSIÓN señala: "En este sentido se aprueba y recomienda la elaboración del Contrato Modification ampliando del plazo de prestación de servicio por sesenta (60) días calendario, por un monto de Bs. 13.206.00.- (Trece mil doscientos ocho 00/100 Bolivianos), para el proceso de: "CONTRATACIÓN DE 12 CONSULTORES DE LINEA PROFESIONALES DE SALUD 2 (BIOQUIMICOS) PARA CENTROS DE SALUD AMBULATORIOS", SMS-ANPE N° 50/2019 - Contrato N° 113/2019".

☼ Registro de Ejecución de Gastos con Preventivo № 1451 de fecha 29 de junio de 2020, establece que el presente contrato modificationo cuenta con el presupuesto correspondiente para la Gestion 2020.

Asimismo, en focha (11 de julio de 2020, se emite el informe Legal SMS-AL N° 353/2020, el cual establece que el convicio brindado por los consultores de linea profesionales de salud 2 (bioquimicos) para centros de salud ambulatorios es escencial e indispensable y tomando en cuenta que los contratos modificatorios se encuentran previstos y permitidos por el art. 89 de las NB-SABS y la Ciáusula Décimo Quinta del Contrato Administrativo suscrito entre partes, encontrándose justificada la solicitud realizada a decir del informe técnico CITE. SS-H2 N I CSI/711/2020 de techia 26 de junio de 2020, se considera viable la modificación de Contrato, para lo cual se deberá disponer la elaboración del contrato modificación del servicio por sesenta (50) dias calendario, por un monto de Bs. 13.208.00 - (Trece mil doscientos ocho 00/100 Bolivianos).

SEGUNDA: (OBJETO).- Por el presente contrato modificatorio, conforme lo establecen los informes técnico de sustento, se amplia el placo de prestación de servicio por sesenta (60) días calendario, por un monto de Bs. 13.206,00.- (Trece mil doscientos ocho 00/100 Bolivianos) a ser pagados en la misma modadidad establecida en el contrato principal.

TERCERA - (RATIFICACIÓN, VALIDEZ Y VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRINCIPAL). - La ENTIDAD y el CONSULTOR ratifican la validaz de lodas las cláusulas estipuladas en el Contrato principal, que no son objeto de modificación por el presente Contrato Modificación.

CUARTA. (CONSENTIMIENTO). En señal de conformidad y para su fel y estricto cumplimiento, suscribimos el presente Contrato Modificatorio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Lic. ENRIQUE TORRICO OCAMPO, en calidad de Secretario Municipal de Secretaria Municipal de Salud, en representación legal de la ENTIDAD, y la Sra. YANINA ISABEL MAMANI ASCUY como CONSULTOR.

Ese documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contratoria General del Estado en idioma castellano.

Cochabamba, 01 de Julio de 2020

COMEL WANTA ASCUT